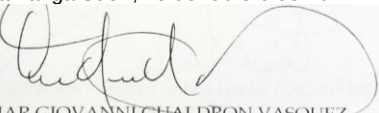




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL -SIMULACION RELATIVA.
Radicado : 2021-00021-00
Demandante : NANCY PATRICIA MARTINEZ ARDILA.
Demandado : PAULA MELISSA MANRIQUE MARTINEZ.

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga Sder., 25 de febrero de 2021.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La señora NANCY PATRICIA MARTINEZ ARDILA, a través de apoderada judicial, presenta demanda verbal de simulación relativa, contra la señora PAULA MELISSA MANRIQUE MARTINEZ, y a efectos de determinar su admisión, este juzgado considera que debe subsanar la demanda en los siguientes puntos:

1.- Debe dar aplicación al numeral 4º del art. 82 del C. G. del P., por tanto, debe aclarar la pretensión primera de la demanda, indicando el porcentaje respecto del cual pretende la simulación relativa del negocio jurídico de compraventa celebrado entre ROSA JULIA ALZATE MONCADA y PAULA MELISSA MANRIQUE MARTINEZ, mediante escritura pública de compraventa 2114 del 10 de mayo de 2016 de la Notaría 5ª de Bucaramanga, toda vez que en los hechos de la demanda y en los certificados de libertad y tradición aportados y la misma escritura pública demandada, se observa que la demandada adquirió como compradora el 50% de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria 300-110032 y 300-16267.

2.- Debe dar cumplimiento al artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C. G. del P., acreditando que se encuentra agotada la conciliación frente a la parte pasiva de la demanda, como requisito de procedibilidad.

3.- Debe acreditar el cumplimiento del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, enviando por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Así mismo, debe proceder a acreditar el envío por medio electrónico o físico de la subsanación de la demanda.

Es lo anterior razón más que suficiente para que se declare inadmisibile la anterior demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE SIMULACION RELATIVA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G del P. Así mismo, debe allegar la demanda debidamente integrada teniendo en cuenta los puntos de inadmisión que debe subsanar.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada RUTH MILENA PATIÑO TORRES, identificado con la C.C. No. 63.517.300 y T.P. No. 197.512 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante NANCY PATRICIA MARTINEZ ARDILA, en los términos en que le fue conferido el poder.

NOTIFIQUESE.

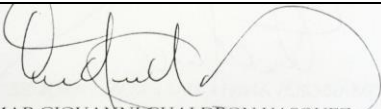


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26 DE FEBRERO DE 2021** se
notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.